



**Presidencia de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.-**

Miguel Ángel Villegas Soto, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar **Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo del 2015 estableció restricciones y obligaciones en materia de endeudamiento público y otorgó a los Poderes de la Unión la atribución expresa para fiscalizar el destino y ejercicio de recursos obtenidos por financiamientos, así como también, la atribución de emitir una legislación aplicable a las entidades federativas y municipios del país, en la cual se establecieran los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera de dichos órdenes de gobierno y sus entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Así, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, fue publicada la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de cuyo contenido se destaca la regulación relativa a contratación de financiamientos y obligaciones bajo principios de eficiencia y transparencia, con el objeto de controlar el exceso de endeudamiento y regular el acceso a fuentes de pago y a las garantías de la federación para el endeudamiento de los gobiernos subnacionales.

Un aspecto importante que establece la Ley general mencionada, es el relativo al tipo de endeudamientos que regula, pues si bien anteriormente lo único que se regulaba era la deuda contraída por virtud de financiamientos, créditos o empréstitos contratados con instituciones

de crédito del sistema financiero mexicano, existen otro tipo de obligaciones de pago, que generan compromisos financieros de mediano y largo plazo a los gobiernos estatales y municipales, como lo son los arrendamientos financieros o los esquemas de asociaciones público privadas.

Estos últimos, que son los que interesan para efectos de la presente iniciativa, consisten en la sociedad entre los sectores público y privado que tiene por objeto llevar a cabo un proyecto o entregar un servicio, anteriormente provisto por el gobierno.

En ese tenor, teniendo como antecedente directo la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado el día 30 de septiembre de 2015, cuyo objeto consiste en regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen los poderes públicos del Estado, los municipios y demás entes públicos, con el sector privado.

Toda vez que dichos esquemas no son considerados deuda pública, en la Ley de referencia no se establece de manera expresa, que los proyectos pretendidos bajo dichos esquemas, deban ser autorizados por el legislativo del Estado, no obstante, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de los cuales se desprende que la contratación de obligaciones, debe ser autorizada por las legislaturas estatales, por lo que, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo debe coincidir estas disposiciones aplicables a los Estados, a la Ciudad de México y a los Municipios y los entes públicos.

Lo anterior se desprende del texto del artículo 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos

como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

....”

Es por ello, que se propone reformar el artículo 20 de la Ley local en materia de asociaciones públicas privadas, a efecto de establecer de manera expresa que los proyectos conducentes deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, incluyendo el monto máximo, plazo, destino, fuentes y/o garantías de pago, tanto en el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, como de los municipios y sus entes públicos.

Aunado a lo anterior, resulta necesario modificar el texto de la ley objeto de la presente iniciativa, para efectos de armonizarla con las recientemente aprobadas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en cuanto a la reestructura organizacional de las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como también, se requiere actualizar las referencias que hace la Ley a disposiciones derogadas.

Asimismo, mediante la presente se corrigen un par de errores que no fueron subsanados mediante fe de erratas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con el propósito de otorgar mayor certeza y regulación a una figura jurídica de tal importancia, como los son los esquemas de asociación público privada, con los cuales se pueden llegar a comprometer recursos públicos durante muchos años, es que me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se **Reforman** los artículos 1º párrafo primero, 4º, 7º párrafo segundo, 9º fracción V, 11 párrafo octavo, 12 fracciones I y II, 19 párrafos segundo y tercero, 20 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 27 párrafo primero, 28, 55 párrafo primero fracción II, 114 párrafo tercero, 123 párrafo segundo y 124 párrafo primero; se **Adicionan** el artículo 60 con un cuarto párrafo y 115 con un sexto párrafo y; se **Deroga** el artículo 117, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado, los Municipios y los **Entes Públicos de uno y otros** con el sector privado, bajo los principios de los artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

....

ARTÍCULO 4º. La aplicación de la presente Ley será sin **perjuicio** de lo dispuesto en los tratados internacionales **en los que el Estado Mexicano sea parte.**

ARTÍCULO 7º.

Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la **Secretaría** de Contraloría.

ARTÍCULO 9º.

I. a IV.

V. Contraloría: La **Secretaría de Contraloría del Ejecutivo del Estado.**

VI. a XVIII.

ARTÍCULO 11.

....

....

....

....

....

....

Asimismo, la Secretaría **presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada** de cada uno de los proyectos autorizados, montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario así como el monto de los pagos comprometido.

ARTÍCULO 12°.

- I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley Ambiental para el Desarrollo **Sustentable** del Estado de Michoacán **de Ocampo** y demás disposiciones aplicables;
- II. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría **de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial** y demás autoridades, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia;

ARTÍCULO 19.

En relación con las autorizaciones previas necesarias para iniciar la ejecución de un proyecto de asociación público privada, si la autoridad competente no contesta en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, se entenderá que la autorización ha sido concedida. En caso de autorizaciones previstas en la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**, el plazo será el previsto en el artículo 40 de la propia Ley.

En el caso del párrafo anterior, tratándose de la autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría **de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial**, notificará a la convocante o desarrollador las condicionantes a que se sujetará la realización del proyecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya vencido el plazo de resolución señalado en la ley de la materia.

....

ARTÍCULO 20. El gasto público estatal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y demás que resulten aplicables.

....

....

Los proyectos de asociación público privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema, previo a su presentación al **Congreso del Estado para su aprobación**, serán analizados y autorizados por la Comisión de Gasto Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de determinar **en su caso**, su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Los proyectos de asociación público privada y sus montos máximos de contratación, serán autorizados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de la capacidad de pago de la dependencia o entidad, municipio o ente público de que se trate Estatal o Municipal, así como del destino y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago de la obligación derivada del proyecto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable de igual forma a los proyectos de asociación público privada de los Municipios y sus entes públicos.

En los informes trimestrales y en la cuenta pública que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría presente al Congreso del Estado, se deberán señalar la información detallada de obligación de pago derivada del proyecto de asociación público privada, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 27. Si el proyecto hubiere sido aprobado por el Congreso del Estado, la dependencia o entidad **celebrará el concurso**, conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley, **en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo conducente y, en las disposiciones siguientes:**

I. a VII.

ARTÍCULO 28. Si el proyecto **fuere aprobado**, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, en su caso podrá ofrecer bajo su responsabilidad al promotor adquirir, previa autorización escrita e indelegable del titular de la dependencia o entidad debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. La motivación y justificación deberá acreditar, de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición, así como la congruencia del proyecto con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como con los programas que de éste derivan.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades y **Registro Patrimonial** de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y **sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 55.

I.

II. El **juicio administrativo** ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

....

ARTÍCULO 60.

....

....

La contratación de los proyectos de asociación público privada se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 114.

....

En todo caso, cuando las modificaciones impliquen ampliación del plazo de vigencia del contrato o incremento del monto máximo autorizado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.

....

....

....

.....

Lo dispuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo anterior.

ARTÍCULO 117. Derogado.

ARTÍCULO 123.

Transcurrido dicho plazo, podrá **procederse** a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 124. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, **la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo** y demás disposiciones que resulten aplicables.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y trámite conducente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 21 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Esta firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.